

RESOLUCIÓN (MTEYSS) 1133/2023

Asignación no remunerativa por única vez para trabajadores en relación de dependencia y del régimen de casas particulares. Dto. (PEN) 438/2023. Absorción. Aclaraciones.

SUMARIO

- Se aclara que la posibilidad de absorción indicada en el artículo 8 del Decreto 438/2023, para las asignaciones no remunerativas, se efectivizará siempre y cuando el mecanismo para absorberlas haya estado previsto en forma expresa en cláusulas de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo ya pactados para las remuneraciones devengadas en los meses de agosto y setiembre de 2023.
- En caso de no estar específicamente acordado, los aumentos salariales ya pactados no podrán ser objeto de absorción.
- Asimismo, las Comisiones Negociadoras podrán, en las negociaciones en curso, acordar, mediante una norma expresa, la absorción de las asignaciones no remunerativas. De lo contrario, no podrán ser objeto de absorción.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 4/9/2023

B.O. 5/9/2023

Vigencia y Aplicación: entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Organismo Emisor: Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación

Cantidad de Artículos: 4

Cantidad de Anexos: –

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente N° EX-2023-103608284- -APN-DGD#MT, la Ley N.º 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), y sus respectivas modificatorias y complementarias, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE de fecha 30 de agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo indicado en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE, en virtud del incremento en la presión inflacionaria que vive nuestro país producto de la devaluación del peso nacional frente al dólar estadounidense, con el fin de mitigar la caída en los salarios reales, resultó necesario establecer la implementación de una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia en el sector privado, en el sector público y en el marco del Régimen de Contrato de Trabajo para el personal de Casas Particulares.

Que asimismo se dispuso que, para que la política de ingresos fijada en la medida no afecte la dinámica de la negociación colectiva, las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1º, 2º y 3º del citado Decreto, podrán ser absorbidas en concepto de aumentos salariales establecidos en los acuerdos, en el marco dispuesto por las Comisiones Negociadoras de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

Que mediante el artículo 18 del Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Que, en ejercicio de la facultad referida, resulta necesario realizar algunas aclaraciones en orden a lograr una eficaz y eficiente aplicación de la medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorias y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclárese que la posibilidad de absorción indicada en el artículo 8º del Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE, para las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1º, 2º y 3º del mismo, se efectivizará siempre y cuando el mecanismo para absorberlas haya estado previsto en forma expresa en cláusulas de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo ya pactados para las remuneraciones devengadas en los meses de agosto y setiembre de 2023. En caso de no estar específicamente acordado, los aumentos salariales ya pactados no podrán ser objeto de absorción.

ARTÍCULO 2º.- Las Comisiones Negociadoras podrán, en las negociaciones en curso, acordar, mediante una norma expresa, la absorción de las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE. En caso contrario, los aumentos salariales que se pacten, no podrán ser objeto de absorción.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

Raquel Cecilia Kismer